



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE contra JOSÉ DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	CORRE TRASLADO INFORME SECUESTRE
2	2017-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EDUARDO BALANTA VASQUEZ	ACEPTA DESISTE MEDIDA / NO TIENE POR CUMPLIDA CARGA
3	2018-00155	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALEXANDER GORDILLO CAVIEDES	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
4	2018-00215	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ILDA LUZ MERY SALAZAR GONZÁLEZ	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
5	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	FIJA FECHA PARA REMATE
6	2020-00013	DIVISORIO	EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE contra CELINA NARVÁEZ ANDRADE	AGREGA
7	2021-00083	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROLLAND VALLEJO BENAVIDES	AGREGA DESPACHO / REQUIERE SECUESTRE / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RITA BAUTISTA GAVIRIA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

9	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
10	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	LIQUIDA COSTAS
11	2023-00091	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO. contra LILIANA FABIOLA CORTES y otro	LIQUIDA COSTAS
12	2023-00106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	LIQUIDA COSTAS
13	2023-00124	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra WILBER DAZA ORTIZ	DEJA SIN EFECTOS / REQUIERE
14	2023-00165	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	JUAN CAMILO CLAROS CRUZ contra YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
15	2023-00174	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: ABIMELED GENOY RIVERA y ÁNGELA PATRICIA ANDRADE ROSERO	RECHAZA SOLICITUD

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1993

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ atendiendo el requerimiento del despacho, allega informe sobre su gestión, señala que realizó la entrega del vehículo de placas MGX593, que los honorarios provisionales fueron pagados lo mismo que los gastos del parqueadero judicial que fueron asumidos por el ejecutante, encontrándose pendiente la fijación de los honorarios definitivos por su gestión.

Antes de decidir lo que en derecho corresponda, el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE del informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ.

2º Vencido el término concedido, se fijarán los honorarios del mencionado auxiliar de la justicia, a ser pagados por el señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE acorde con lo dispuesto en el art. 364 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acdcc0e4946b5196de99e47ab81331b2e46f083fd9afd28463dee3bd70d901d**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1998

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Se agregará al expediente la constancia de la búsqueda de vehículos, pero no se tendrá por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 02 de agosto de 2023, dado que no existe certeza de que la consulta obrante en la primera hoja del memorial allegado, esté relacionada con inmuebles del ejecutado, ya que no se hace alusión a su número de cédula o nombre, como en los resultados de búsquedas del mismo tipo, acreditadas por el memorialista en otros procesos cursantes en este despacho.

Además de ello, la parte manifiesta que desiste de la medida de embargo y posterior secuestro, de la motocicleta de placa LHT63G, la cual fue decretada en auto del 06 de marzo de 2018, razón por la cual se ordenará el levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo en mención

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa LHT63G. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

2º No tener como cumplida la carga ordenada en auto del 02 de agosto de 2023

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7f726ce91ff8e891ebb6d2ee6f9a50078c21f0fc17544a9d8896656fb427ae**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2006

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé trámite a la actualización de liquidación de crédito presentada el 02 de noviembre de 2021, no obstante, revisado el expediente se advierte que en auto del 19 de noviembre de ese mismo año, se aprobó la liquidación presentada por valor de \$19.856.396,31 hasta el 16 de octubre de 2020, se aprobó liquidación de costas procesales y agencias en derecho, por lo que, deberá estarse a lo dispuesto en el mentado proveído. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ESTÉSE el memorialista a lo resuelto en auto del 19 de noviembre del 2021, que aprobó actualización de liquidación de crédito, costas procesales y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a149b61a69f6d6114dd1a7f8b603b168dfd2677f4d1cc72c05893bb4dc95ef2**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2006

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé trámite a la actualización de liquidación de crédito presentada el 02 de noviembre de 2021, no obstante, revisado el expediente se advierte que, en auto del 26 de noviembre de ese mismo año, se aprobó la liquidación presentada por valor de \$24.463.366,64 hasta el 15 de octubre de 2020, se aprobó liquidación de costas procesales y agencias en derecho, por lo que, deberá estarse a lo dispuesto en el mentado proveído. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ESTÉSE el memorialista a lo resuelto en auto del 26 de noviembre del 2021, que aprobó actualización de liquidación de crédito, costas procesales y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dea3c948a907d59f986cb530a948449ff7c8253c73c42d15c5e5f14ca4c8e5**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2011

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Allegada por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZA la información sobre las sumas de dinero adeudadas por la ejecutada por concepto de impuesto automotor, se ordenará agregarlas al expediente para los fines del art. 465 del CGP y se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 ídem, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **23 de noviembre de 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien mueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHÍCULO DE PLACAS:	DEO610
TIPO DE VEHICULO:	AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK GT LT 5P MT CILINDRAJE 1206 MODELO 2012
AVALÚO:	\$19.111.000
BASE PARA LICITACIÓN:	\$13.377.700
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 7.644.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza**

en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(I)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(II)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual que, para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 23 de noviembre 2023.**

3º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates 2023.

8° Agregar al expediente el oficio remitido por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, mediante el cual remite la liquidación del impuesto automotor del vehículo a rematarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae29d14f7e67be5f7a466c3a4d3ca1df04454f388bdb32fb3e60fccf14e135a2**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2008

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente la gestión adelantada por la parte demandante ante la Inspección de Policía de Puerto Asís, solicitando remitir acta de secuestro de los inmuebles objetos del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d5b5dd1d1457b16776811a6efad5bcc396a0cd4ece01baeb8f5d92360770c0**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2014

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía de este municipio, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, allega el despacho comisorio No. 30, librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 46626, constatándose que la diligencias se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2023. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 46626. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

2º Ordenar al ejecutante que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del bien secuestrado conforme al art. 444 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f23e238db5c499ca3968b5a267bd8b6d08000b3d49ff4dbfebfa67d214c761**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2009

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado la Curadora Ad Litem designada a la demandada propuso las excepciones que denominó *"FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE, OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO, ABUSO TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA"*, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Haga [CLIC AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8cc316dd3d2c24ec4a7e5fcb58725b11190d6dfce2f713d587322b24a757**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2010

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la información allegada por el apoderado de la sociedad demandante, mediante la cual comunica el abono realizado por el demandado a la obligación que aquí se persigue, por valor de \$400.000 efectuada el día 28 de agosto de 2023, informándole que la misma deberá ser tenida en cuenta cuando adelante la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f6b878eb176a09cbc04da59a1c25a5843d82908819f678d4316952617c0c8**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1969

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 1º de septiembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.278.000,00
TOTAL COSTAS	\$2.278.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900b6eec9768308e00d68a133e6cd37d5c5364aec6d271aec2e4e4491f89d1ac

Documento generado en 08/09/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1990

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$96.550,00
TOTAL COSTAS	\$96.550,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54aaa73497617345ddfa0f0edc0509641dc6b0801cce2dfa8c6bb35640c47a6

Documento generado en 08/09/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1987

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.352.147,00
TOTAL COSTAS	\$1.352.147,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d7705be619e4e40fd216fa5294828013d22a04425448896d183e2042d88ec**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1986

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

La ejecutante solicita, se aclare el mandamiento de pago toda vez que en el mismo se indicó una radicación del proceso que no corresponde; y se deje sin efectos el auto que ordenó proseguir la ejecución, en tanto el embargo del inmueble hipotecado no se ha registrado.

Se ordenará la aclaración del mandamiento de pago habida cuenta que en efecto en dicha providencia se indicó una radicación que no corresponde, aunque las partes y su identificación no fueron alteradas. Así mismo, por ser procedente, como quiera que conforme al art. 468 – 3 del CGP para ordenar seguir adelante la ejecución el bien gravado con hipoteca debe estar embargado, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 ídem) se dejará sin efectos el auto del 1º de septiembre de 2023 y se requerirá al ejecutante para que acredite el registro de la medida en aras de continuar el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º Aclarar el encabezado del auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que la radicación del proceso es **865684003001- 2023-00124-00**, y no la que allí se indicó.

2º Notificar esta providencia junto al mandamiento de pago al ejecutado.

3º En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, y conforme a lo dispuesto en el art. 468-3 ídem, DÉJESE SIN EFECTOS el auto del 1º de septiembre de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

4º Requerir al ejecutante para que en el término de cinco (5) días acredite el pago de los derechos de registro del embargo del inmueble gravado con hipoteca, comunicado con oficio 801 del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c34f6633c6542e4b98a44aa8a495b2c9a2da4f0aef676898c94fd1d2fbf335**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2014

Puerto Asís, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo, y se parte de la existencia de una obligación que sólo resta hacerla efectiva para obtener del deudor su cumplimiento. Y es que, según el Art. 422 del C.G.P., sólo pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, entre otras. La claridad de la obligación se predica, cuando no hay duda de que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones, es expresa y está enunciada en el documento. Así mismo, la obligación es exigible cuando ya está vencida, y no está pendiente el cumplimiento de un plazo o condición.

Bajo ese contexto, cuando de la procedencia de la demanda ejecutiva se trata, el juez puede a) librar mandamiento de pago si el título ejecutivo se encuentra debidamente conformado, lo que equivale a decir, que además de los requisitos formales, también los sustanciales se encuentran verificados, b) abstenerse de librarlo por la ausencia de las exigencias legalmente válidas para su conformación o, c) inadmitir la demanda por carecer de las exigencias que la misma debe contener, tal como se prevé el artículo 90 del CGP.

La insuficiencia de los requisitos del título ejecutivo se enmarca entre aquellas falencias que dan lugar a la negativa de librar la orden compulsiva de pago, por lo que resulta indispensable que con la demanda ejecutiva se allegue un documento que haya sido proferido por el deudor y materialice la obligación de manera clara, expresa y exigible, lo que hace alusión a que aparezcan determinadas con exactitud las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como la prestación misma, ya sea de hacer, no hacer o dar, y la manifestación inequívoca del deudor a obligarse, así como la forma del cumplimiento, si este está sometido a plazos o si se trata de una obligación pura y simple.

En el presente caso, JUAN CAMILO CLAROS CRUZ demanda a YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, anexando como título ejecutivo la Escritura Pública 1112 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda de Pitalito, Huila, y pretende se ordene a la ejecutada pagar a su favor la suma de \$19.640.624,38 por concepto de capital y \$5.963.985,85 por intereses moratorios.

Realizado el estudio al documento presentado como título ejecutivo, estima el despacho que no se cumplen los presupuestos formales y sustanciales para la procedencia de la orden ejecutiva de pago, como quiera que la escritura pública no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada.

En efecto, en el mentado documento no se advierte el alcance de la obligación, no están delimitados plenamente los sujetos, en particular el sujeto activo o acreedor; el documento es ininteligible, porque se trata de una obligación adquirida por el señor JUAN CAMILO CLAROS CRUZ con el BANCO DAVIVIENDA en vigencia de la sociedad conyugal, cuyo pago se acuerda adelantará YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, pero no se indica cómo, si debía hacerlo directamente a la entidad bancaria o al ejecutante, el valor de cada cuota, la fecha de pago, el número de cuotas o plazo, lo que implica que la obligación carece de los requisitos de claridad y expresividad, sin que exista tampoco certeza de que es actualmente exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento deprecado, al considerarse que la Escritura Pública 1112 del 4 de marzo de 2022 no contiene los requisitos del art. 422 del CGP para su cobro a través del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo contra YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archivar las diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado por estados del 9 de septiembre de 2023****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50e657e3f7eeae2d8f9ef5252816b60b4d9d42054fc102029b5935dada1045e**

Documento generado en 08/09/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 08/09/2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a los contrayentes para que subsanara la solicitud de matrimonio, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2013

Puerto Asís, ocho de septiembre de mil veintitrés.

Con auto del 24 de agosto del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, lo cual se le puso en conocimiento el 25 de agosto pasado, como deja constancia el notificador, además de la notificación por estados. Sin embargo, vencido el término concedido para que subsanen la solicitud, no se aportó escrito alguno, razón por la cual procede el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por ABIMELED GENOY RIVERA y ÁNGELA PATRICIA ANDRADE ROSERO.
- 2.- Disponer el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 784858d82db08ddd67b4456d96030a7ae980d485b86e4a0b535ad4295eaa76bc

Documento generado en 08/09/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>